

## MEMORANDO

**Fecha:** 26 de abril de 2023

**Radicado:** 3-2023-13533 y 3-2023-13840 de la SDP

**Asunto:** Concepto sobre la modificación del nombre de la UPL Restrepo

Mediante el memorando de la referencia, la Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, solicitó a esta Dirección que se emitiera concepto sobre la viabilidad jurídica de modificar la designación de las UPL Restrepo, conforme se informa a continuación:

*“1. ¿Los nombres definidos en el POT (Decreto 555 de 2021) para las Unidades de Planeamiento Local -UPL- pueden ser modificados como parte del proceso de participación para la formulación de las UPL? ¿Para el caso de la UPL Restrepo, es posible realizar esta modificación?”*

*2. En caso que la respuesta a la pregunta 1 sea negativa, por favor, explique las razones por lo cual esto no es posible.*

*3. ¿A través de que mecanismo sería posible la modificación de los nombres de las UPL y en qué espacio de tiempo?*

*4. ¿Cuáles fueron los criterios para la definición de los nombres de las UPL? En el caso de la UPL Restrepo, por favor explique los criterios utilizados para establecer el nombre Restrepo en vez de Antonio Nariño”*

En coherencia con las funciones establecidas en el artículo 41 del Decreto 432 de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos, se permite atender su petición, bajo los siguientes aspectos **1.** Unidades de Planeamiento Local en POT y **2.** Proceso de revisión y modificación del POT.

### 1. Unidades de Planeamiento Local:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El Decreto 555 del 2021, incorporó como instrumentos de planeación derivados del POT, las unidades de planeamiento local, como un instrumento de planeación y gestión participativa para concretar el modelo de ocupación territorial, al respecto el artículo 490 del Decreto en cita dispone:

**“Artículo 490. Unidad de Planeamiento Local - UPL.** Es un instrumento de planeación y gestión participativa mediante el cual se concreta el modelo de ocupación territorial a escala local dando solución a problemáticas y potenciando las oportunidades locales. Tiene como objetivo pasar de la planeación general a la gestión local con incidencia en la inversión, la localización y priorización de proyectos de proximidad, para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios del cuidado y servicios sociales, y acceso a empleo en el marco de lo definido por el modelo de ocupación territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y como resultado del proceso de participación de las comunidades.”

Es de anotar que el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 555 de 2021 creó las Unidades de Planeamiento Local – UPL como elementos centrales para la definición del modelo de ocupación del territorio. Así las cosas, se trata de una figura de orden urbanístico y de planeación territorial, que en modo alguno se equipara al de la localidad, entendida esta última como la división político administrativa del territorio.

De igual forma, el artículo 09 del Decreto Distrital en cita, define y delimita en el “*Mapa n.º CG-2.2*” las Unidades de Planeamiento Local, precisando como la **UPL no. 22 Restrepo**, la que corresponde a las localidades de Antonio Nariño y Rafael Uribe. Así mismo, la delimitación de las unidades de planeamiento local, se encuentra dentro del **contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial**.

## 2. Proceso de modificación o revisión del POT

Todo proyecto de revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997. Las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial están reglamentadas por los artículos 2.2.2.1.2.2.2 al 2.2.2.1.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1232 de 2020. Así mismo, el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, regula la vigencia y el proceso de revisión de los POT, y al respecto dispone:

*“Artículo 28º.- Modificado por el art. 120, Decreto Nacional 2106 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión, en concordancia con los siguientes parámetros:

**1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.**

(...)

**4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana (...) así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.**

(...)

**5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.” (negrilla fuera del texto)**

De esta forma, las revisiones de los planes de ordenamiento, se deben realizar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, que prescribe que la administración distrital podrá efectuar revisiones a los POT por el vencimiento de la vigencia de su contenido<sup>1</sup>. Dichas revisiones, estarán sometidas al mismo procedimiento que se surtió para la aprobación del plan y sus ajustes deberán obedecer a cambios significativos y que sean necesarios adoptar sobre el ordenamiento territorial.

Por otra parte, la ley también dispone que por razones excepcionales, de fuera mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, siempre y cuando se presenten las

<sup>1</sup> Artículo 11<sup>o</sup>.- Componentes de los planes de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes:

1. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.

2. El componente urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

3. El componente rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

siguientes circunstancias, que justifiquen la revisión del POT. El artículo 2.2.2.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.3. Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.*

*(..)*

***Parágrafo. De manera excepcional el alcalde municipal o distrital** podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos cuando se justifique en:*

- 1. La declaratoria de desastre o calamidad pública de que trata el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, que se desencadenen de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales.*
- 2. Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen: la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y/o el establecimiento de otras condiciones de restricción que se requieran diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”*  
*(negrilla fuera del texto)*

Finalmente, el artículo 2.2.2.1.2.3.4<sup>2</sup> del Decreto 1077 de 2015 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de

---

<sup>2</sup>ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.4. *Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.*

*La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

En este es preciso destacar que la denominación y delimitación de la UPL en cuestión fue definida previamente en el Decreto Distrital 555 de 2021, siendo esta, parte integral de la primera parte del POT o del contenido estructural del mismo.

En coherencia con ello, en el proceso de reglamentación del POT, no podría desconocerse, variarse o modificarse los elementos estructurales del contenido del Plan, sin atender a las causales, el procedimiento de modificación y de revisión que fue definido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual ya fue previamente expuesto.

Por otra parte, en respuesta al segundo interrogante formulado por la Oficina de Participación<sup>3</sup> y en coherencia con lo informado anteriormente, una vez adoptados los Planes de Ordenamiento territorial la ley dispone un procedimiento para llevar a cabo su revisión, de acuerdo a la pérdida de vigencia de su contenido. Así mismo, dichas revisiones, estarán sometidas al mismo procedimiento que ha sido definido por la ley para la aprobación de los planes, debiendo sustentarse en parámetros o cambios significativos que justifiquen sus modificaciones.

Para el caso, sobre el contenido *estructural del POT*, la ley dispone que el mismo tendrá una vigencia de largo plazo. En este sentido, para el caso de las revisiones por vencimiento de la vigencia de largo plazo, es necesario tener en cuenta que la Ley señala que este plazo corresponde a 12 años, que corresponde a 3 periodos constitucionales.

Frente a la tercera consulta formulada por la Oficina de Participación *¿A través de que mecanismo sería posible la modificación de los nombres de las UPL y en qué espacio de tiempo?*

Tal y como se indicó, el mecanismo idóneo para dicha modificación es la revisión del componente general del plan de ordenamiento territorial, como consecuencia de la pérdida de su vigencia, (vigencia de largo plazo /tres periodos constitucionales).

Finalmente, frente al cuarto interrogante<sup>4</sup> sobre los criterios empleados para la definición de los nombres de las UPL, esta Dirección carece de competencia y elementos de juicio para

<sup>3</sup> En caso que la respuesta a la pregunta 1 sea negativa, por favor, explique las razones por lo cual esto no es posible.

<sup>4</sup> "¿Cuáles fueron los criterios para la definición de los nombres de las UPL?"

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7  
Anexos:  
No. Radicación: 3-2023-15147 No. Radicado Inicial: 3-2023-13841  
No. Proceso: 2175370 Fecha: 2023-04-26 16:18  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

responder a dicha consulta, por lo cual, corresponderá a la Subsecretaría de Planeación Territorial o las direcciones que tuvieron incidencia directa en dichas definiciones, atender dicho interrogante.

Dado que esta Dirección no tiene competencia para resolver asuntos concretos y particulares, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Cordialmente,

**Deisi Lorena Pardo Pena**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyecto: Nataly Valentina Agudelo Riveros

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*